

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2007.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- II Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien funge como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.
- III El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en el año 2007, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- IV** Los Partidos Políticos que estuvieron acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano y que recibieron financiamiento público ordinario, extraordinario y, en su caso, de carácter especial, para el año 2007, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Nueva Alianza.
- V** Con fecha 6 de enero de 2007, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cuyo resolutive tercero se instruyó a dicha Comisión para que elaborara los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas en un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que se aprobó el citado acuerdo.
- VI** Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007 para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** Mediante acuerdo de fecha 26 de febrero del año dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la estructura del Área Técnica de Fiscalización, como instancia auxiliar de la Comisión de Fiscalización en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII** El día 7 de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por

los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.

- IX** El día 27 de junio del año 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General en fecha 7 de junio de 2007 citado en el considerando anterior, a fin de que dicha Coalición se integrara por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata, Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana*, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y para la Elección de Ediles, integrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal *Vía Veracruzana* en ambos casos bajo la denominación de *Alianza Fidelidad por Veracruz*.
- X** Con la misma fecha señalada en el resultando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el registro del convenio de coalición para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta por diez distritos electorales en el Estado, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, bajo la denominación *Por el Bien de Todos*.
- XI** De las diferentes modificaciones a los convenios de coalición registrados, se concluyó en la posibilidad de que los Partidos Políticos participaran en la elección de Ediles de forma individual o en coalición, de la siguiente manera:

| PARTIDO | COALICIÓN A LA QUE PERTENECIERON (EN SU CASO) | AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE PODRÍAN CONTENDER COALIGADOS | AYUNTAMIENTOS EN LOS QUE PUDIERON CONTENDER INDIVIDUALMENTE |
|---|--|--|---|
| ACCIÓN NACIONAL (PAN) | NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN | 0 | En los 212 |
| REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) | ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ | En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver. | En 1 (Boca del Río, Ver.) |
| DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) | POR EL BIEN DE TODOS | Hasta en 80 municipios | Podía ir solo en 132 o más |
| DEL TRABAJO (PT) | MOVIMIENTO CIUDADANO | En 1 Boca del Río, Ver | Podía ir solo en 111 o más |
| | POR EL BIEN DE TODOS | Hasta en 100 municipios | |
| VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM) | ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ | En 211 municipios, exceptuando Boca del Río, Ver. | En 1 (Boca de l Río, Ver.) |
| CONVERGENCIA | MOVIMIENTO CIUDADANO | En 1 Boca del Río, Ver | Podía ir solo en 111 o más |
| | POR EL BIEN DE TODOS | Hasta en 100 municipios | |
| REVOLUCIONARIO VERACRUZANO (PRV) | NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN | 0 | En los 212 |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA (PASC) | NO PERTENECIO A NINGUNA COALICIÓN | 0 | En los 212 |
| NUEVA ALIANZA (PNA) | ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ | En 198 exceptuando, Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo. | En 14 (Boca del Río, El Higo, Chumatlán, Gutiérrez Zamora, Chiconquiaco, Xalapa, José Azueta, Hueyapan de Ocampo, Jáltipan, Tlaltetela, Acatlán, Misantla, Cosautlán de Carvajal y Medellín de Bravo) |

XII Mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el tope máximo de gastos de campaña al cual deberían sujetarse los Partidos Políticos y Coaliciones que postularan candidatos en el Proceso Electoral 2007, en las siguientes elecciones:

| ELECCIÓN | TOPE MÁXIMO |
|-----------|-----------------|
| DIPUTADOS | \$52,749,014.61 |
| EDILES | \$42,629,718.49 |

Los montos máximos de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos fue distribuida en los 30 distritos electorales y en los 212 municipios del Estado respectivamente. Para la elección de Ayuntamientos, se determinó la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100) como tope mínimo de gastos de campaña, para todos aquellos municipios que no rebasaron ésta cantidad, durante el cálculo para la fijación de los topes de gastos de campaña.

XIII Mediante acuerdo de fecha 13 de julio del año en curso, aprobó las modificaciones al convenio de coalición presentado por el *Partido de la Revolución Democrática y Convergencia* bajo la denominación “*Por el Bien de Todos*”, registrado por este Consejo General en fecha veintisiete de junio del año en curso, para quedar únicamente en relación a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales números XI (Xalapa I) y XII (Xalapa II), en cuanto a cláusula novena del convenio en análisis, se modificó el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera: se señala un 50% para cada uno de los partidos coaligados, para la elección de diputados de mayoría relativa, para los efectos de financiamiento y el mismo porcentaje para la asignación de diputados de representación proporcional.

XIV En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2007, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas, los cuales

entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

- XV** Los Partidos Políticos y Coaliciones presentaron los informes sobre gastos de campaña 2007, en las siguientes fechas:

| NO. | PARTIDO POLÍTICO Ó COALICIÓN | FECHA DE ENTREGA |
|------------|--|-------------------------|
| 1 | Acción Nacional | 17 de Octubre 2007 |
| 2 | Alianza Fidelidad por Veracruz | 17 de Octubre 2007 |
| 3 | De la Revolución Democrática | 17 de Octubre 2007 |
| 4 | Convergencia | 17 de Octubre 2007 |
| 5 | Nueva Alianza | 17 de Octubre 2007 |
| 6 | Del Trabajo | 17 de Octubre 2007 |
| 7 | Alternativa Socialdemócrata | 17 de Octubre 2007 |
| 8 | Revolucionario Veracruzano | 15 de Octubre 2007 |
| 9 | Movimiento Ciudadano | 17 de Octubre 2007 |
| 10 | Por el Bien de Todos (PRD, PT, CONVERGENCIA) | 17 de Octubre 2007 |
| 11 | Por el Bien de Todos (CONVERGENCIA Y PT) | 17 de Octubre 2007 |

- XVI** En fecha seis de diciembre de dos mil siete, se notificó el pliego de observaciones a los Partidos Políticos y Coaliciones que intervinieron en el Proceso Electoral 2007, remitido por el Presidente de la Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones, la respuesta vertida por los Partidos Políticos y Coaliciones se dio dentro del plazo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- XVII** Que dentro de las funciones realizadas por el Instituto Electoral Veracruzano, para garantizar la transparencia de lo reportado en los informes de campaña, a través de la Presidencia del Consejo General se les requirió información a todos los medios de comunicación que signaron el tarifario y celebraron contratos publicitarios con los Partidos Políticos o Coaliciones, de conformidad con el artículo 54 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- XVIII** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, en uso de las atribuciones que le confiere su Reglamento Interno, celebró reunión de trabajo en fecha 18 de diciembre de dos mil siete, para establecer los criterios de clasificación de las faltas en que incurrieron los Partidos Políticos o Coaliciones respecto al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos financieros en las campañas electorales del Proceso Electoral 2007.
- XIX** En fecha 30 de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización, elaboró el *Dictamen consolidado sobre los informes de campaña de los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Presidentes Municipales, de los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata, Nueva Alianza; así como de las Coaliciones Alianza Fidelidad por Veracruz, Por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia), Por el Bien de Todos (Convergencia-PT) y Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral 2007*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- XX** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en reunión de trabajo celebrada en fecha 18 de julio de 2008, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite a la ley reglamentaria al establecimiento de los criterios para fijar límites a los gastos de campaña y precisar los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.
- 3** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 4** Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, recoge la definición de partido político plasmada en nuestra Carta Magna descrita en el considerando anterior, adicionando que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal y su derecho a recibir en forma equitativa y en los términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario,

extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

- 5 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando primero de este acuerdo, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XII.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son

de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 8** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 9** Que el financiamiento público y privado son las dos modalidades que les otorga el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, según se establece en el artículo 58 del ordenamiento electoral citado.
- 10** Que en lo concerniente al financiamiento público, este se divide en *ordinario* aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el *extraordinario* que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales. Lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 60 y 61 del Código Electoral vigente.

- 11** Que de conformidad con el dispositivo 62 del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el partido mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- 12** Que con base en lo establecido en el numeral 83 párrafo segundo y cuarto del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los Partidos Políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano central correspondiente, en términos del artículo 191 fracción VI del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 13** Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico de la misma, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 68 párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 5° fracciones I y II del Reglamento Interno de la citada Comisión.
- 14** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización revisar, analizar y evaluar los Informes de Precampaña y Campaña que las Organizaciones Políticas o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo el dictamen correspondiente, lo anterior con fundamento en los dispositivos 150 fracción VI del Código Electoral para el Estado en relación con el numeral 7° fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 15** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización establecer los Lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; revisar y evaluar los informes de campaña que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda, y proponer al Consejo General el Dictamen correspondiente, lo anterior con fundamento en los dispositivos 150 fracciones II y VI en relación con el numeral 7° fracciones III y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 16** Que las normas contenidas en el Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Comisión de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 53 párrafo tercero, 65 párrafo primero, 68, 79 último párrafo, 80, 81, 82 párrafo primero, entre otros, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Comisión en el numeral 150 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Comisión elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen correspondiente, con base en las disposiciones constitucionales y legales así como en los lineamientos Técnicos de Fiscalización y el Reglamento Interno de la citada Comisión de Fiscalización, cuerpos normativos en el que funda y motiva su actuación.
- 17** Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 2 del presente acuerdo, el párrafo primero del artículo 91 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ediles, el Consejo General fijará un

tope de gastos para cada campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El índice de inflación que reporte el Banco de México de enero al mes inmediato anterior a aquel en que de inicio el periodo de registro de candidatos en el año de la elección de que se trate; y
- IV. La duración de la campaña electoral.

18 Que los párrafos segundo y tercero del citado artículo 91 del ordenamiento electoral local, establece que el tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones, se considerarán como si se tratara de un solo partido, el cual estará obligado a rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, contando para ello con un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la conclusión de la jornada electoral.

19 Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 91 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el partido político que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de campaña a los topes establecidos por el Código Electoral vigente, podrá ser sancionado en los términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del ordenamiento en cita.

20 Que en el año 2007, los Partidos Políticos recibieron puntualmente del Instituto Electoral Veracruzano el financiamiento público ordinario, y extraordinario, en los montos y términos aprobados de conformidad con lo expuesto en los resultados del presente acuerdo, mismo que les fue suministrado mensualmente por conducto de sus órganos directivos

estatales. En cumplimiento a la obligación señalada en la ley de la materia, dichos Partidos Políticos presentaron puntualmente los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento público y privado que recibieron y sobre gastos de campaña en lo correspondiente al año 2007.

- 21** Que los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su Libro Tercero, “De la Fiscalización de los Informes por Actividades de Campaña”, establece en las siguientes disposiciones, lo relativo a las reglas específicas para la presentación de los Informes de Gastos de Campaña:

“Artículo 89. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña, serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la aprobación de cada candidatura por el Consejo General o los Consejos respectivos hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los rubros de gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación y gastos para actividades tendientes a la obtención del voto, definidos en los siguientes términos:

I. Gastos para actividades destinados a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, aun cuando no hayan sido pagados y que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que correspondan a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquéllos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y

b) Operativos de campaña: aquéllos efectuados en la práctica de las actividades propias de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;

En sondeos, encuestas de opinión y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con los procesos electorales: aquéllos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas al levantamiento y difusión de resultados, producto de la investigación de la opinión pública, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 87, 90, 123, fracción XLI, y 325 del Código.

c) De difusión: aquéllos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por las

Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales.

Artículo 90. Todos los ingresos que perciba el candidato, sean en efectivo o especie, deberán respaldarse con recibos oficiales que constarán en un documento elaborado en imprenta, los cuales contendrán los requisitos establecidos en los formatos 01-RSA-M, 01-RCA-CA, 01-RCA-OS y 01-RCA-S de los presentes lineamientos.

Artículo 91. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán llevar un control de los recibos que se impriman y expidan en campañas, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 01-CR-M, 01-CR-OS, 01-CR-S y 01-CRRE-AP.

Artículo 92. El Órgano Interno integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 01-RSA-M, 01-RSA-OS y 01-RSA-S.

Artículo 93. Los titulares de los Órganos Internos de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, notificarán a los candidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos, mediante los formatos 01-RCA-CA y 01-CR-CA, y el resumen 01-RSA-CA de aportaciones de sus campañas, así como recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la Organización Política o Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Artículo 94. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una Coalición, deberá respetarse lo establecido por los artículos 65, fracción III, y 101, fracción VI, del Código, en el registro de sus ingresos y egresos, en la presentación de sus informes y en lo conducente en los presentes lineamientos.

Artículo 95. Para la conformación de coaliciones, las Organizaciones Políticas que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Nombrar a los responsables del Órgano Interno encargados de la recepción del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en los tiempos y términos citados legalmente;
- b) Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas; y
- c) Señalar cuál será el domicilio para recibir notificaciones y en dónde se procesaría la contabilidad.

Artículo 96. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, las Organizaciones Políticas deberán observar la siguiente normatividad:

- a) Los gastos administrativos y operativos que genere la coalición, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen;
- b) La documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de la coalición, misma que deberá ser resguardada y conservada; y
- c) Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine la Comisión, a nivel cuentas de mayor y subcuentas principales.

Artículo 97. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias de la Organización Política, elaborando todos los registros contables correspondientes”.

- 22** Que los artículos 98 al 128 de los citados Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establecen las reglas específicas sobre el Financiamiento Público, el Financiamiento Privado y de su aplicación, de los Gastos de Propaganda, de los Gastos Operativos de Campaña, de los Gastos de Difusión, Sondeos y Encuestas de Opinión y Topes de Gastos de Campaña.
- 23** Que los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establecen en sus artículos 129 a 133, las disposiciones relativas a los Informes correspondientes a los Gastos de Campaña, en los siguientes términos:

“**Artículo 129.** Los Partidos Políticos, Agrupaciones o Coaliciones registrados deberán presentar un informe de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado durante el proceso electoral correspondiente a las actividades tendientes a la obtención de voto de cada una de las elecciones en que participe, con base en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, inciso a).

En los casos de los Partidos Políticos o Agrupaciones que participen en Coalición, deberán presentar el informe de campaña por cada elección, como si fuese un solo Partido.

Artículo 130. El informe de campaña se deberá presentar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la jornada electoral de la elección de que se trate.

Artículo 131. El informe de campaña se presentará en el formato 01-IF-PP, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

Artículo 132. El informe de campaña deberá contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público extraordinario; y
- b) Financiamiento privado por concepto de:
 - i. Financiamiento de la militancia;
 - ii. Financiamiento de simpatizantes;
 - iii. Autofinanciamiento;
 - iv. Financiamiento por rendimientos financieros; y
 - v. Financiamiento de candidatos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Propaganda;
- c) Operativos de campaña;
- d) Difusión; y
- e) Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 133. El informe de campaña deberá presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno”.

- 24** En lo que respecta a la revisión y análisis de los informes de gastos de campaña, los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señalan en sus artículos 134 a 140, lo siguiente:

“**Artículo 134.** La Comisión realizará la revisión y el análisis dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del plazo que tienen los Partidos Políticos, Agrupaciones o Coaliciones para presentar el informe de campaña.

La revisión se realizará cotejando el informe de campaña con la documentación que soporta los datos contenidos en el informe, con la finalidad de verificar la veracidad del informe.

El análisis se realizará confrontando la información contenida en el informe de campaña y la documentación que lo soporte, contra las disposiciones del Código, de los presentes lineamientos y los acuerdos del Consejo, con el fin de verificar la legalidad de los ingresos y egresos.

Artículo 135. La Comisión, a través del personal técnico, realizará la revisión y análisis del informe de campaña.

Si durante la revisión y el análisis de los informes de campaña, el personal técnico advirtiera la existencia de errores u omisiones, elaborará un pliego de observaciones.

Artículo 136. Una vez elaborado el pliego de observaciones, el personal técnico lo remitirá al Presidente de la Comisión, con el fin de que se notifique al Partido Político, Agrupación o Coalición correspondiente.

Artículo 137. El Partido Político, Agrupación o Coalición correspondiente, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la notificación del pliego de observaciones, deberán presentar a la Comisión, los documentos que aclaren o rectifiquen los errores u omisiones.

Artículo 138. Concluido el plazo para que el personal técnico realice la revisión y análisis del informe de campaña, contará con un plazo de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 139. El proyecto de dictamen del informe de campaña deberá contener lo señalado en el artículo 66, fracción V, del Código.

Artículo 140. Una vez concluido el plazo para la elaboración del proyecto de dictamen, la Comisión, a través de su presidente, deberá presentarlo al Consejo dentro de los tres días siguientes”.

25 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 y 334 fracción V del Código Electoral para el Estado las Organizaciones Políticas, así como las coaliciones, excedan durante una campaña electoral, los topes de gastos señalados por la Ley se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado en el mes de enero del año de la elección;
- II. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- III. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- IV. Con la cancelación de la constancia de mayoría según la gravedad de la falta.
- V. Con la suspensión de su registro o acreditación como organización política según corresponda, por el periodo que señale la resolución; y,
- VI. Con la cancelación de su registro o acreditación como organización política, según corresponda.

26 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden. Por lo que analizado

el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *Dictamen consolidado sobre los informes de campaña de los candidatos a Diputados de mayoría relativa y Presidentes Municipales, de los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata, Nueva Alianza; así como de las Coaliciones Alianza Fidelidad por Veracruz, Por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia), Por el Bien de Todos (Convergencia-PT) y Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral 2007*, el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, y cuyos razonamientos y conclusiones hace suyo este órgano colegiado para fundar y motivar el presente acuerdo.
 - b) Tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta y aprobar la imposición de sanciones a los Partidos Políticos y coaliciones en los términos que establece el considerando 14 del citado Dictamen Consolidado que emite la Comisión de Fiscalización, de conformidad con los razonamientos jurídicos que señala dicho Dictamen.
- 27** Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 28** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo

órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

- 29** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 58, 60, 61, 62, 68 párrafo primero fracciones I y II, 83 párrafos segundo y cuarto, 91 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto, 150 fracciones II y VI, 185 párrafos primero y tercero, 191 fracción VI, 333 y 334 fracción V del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales 5° fracciones I y II y 7° fracciones III y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización; 89 al 140 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 123 fracción XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes de campaña de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidentes Municipales, presentados por los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata, Nueva Alianza; así como de las Coaliciones Alianza Fidelidad por Veracruz, Por el Bien

de Todos (PRD-PT-Convergencia), Por el Bien de Todos (Convergencia-PT) y Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral 2007, de conformidad con el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se imponen las sanciones administrativas a los Partidos Políticos y Coaliciones que se señalan en el considerando 14 del Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, cuyos montos serán descontados de forma proporcional de las prerrogativas que reciban los Partidos Políticos correspondientes, en los meses de enero a diciembre del próximo año.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA